

Mariano Arango Restrepo

*Centro de Investigaciones Económicas -CIE-*  
*Facultad de Ciencias Económicas*  
*Universidad de Antioquia*

## Esquema de políticas de reforma agraria en Colombia

*Lecturas de Economía*. No. 23. Medellín, mayo-agosto de 1987. pp. 197-220.

- **Resumen.** En este artículo se hace un recuento, desde 1874 hasta hoy, de las políticas con las que se ha intentado modificar la estructura agraria en Colombia. Las leyes de colonización del siglo pasado, la Ley 200 de 1936, la Ley 135 de 1961 y, en fin, los más recientes proyectos son presentados tanto en su contenido como en sus resultados.
- **Abstract.** *This paper makes a recount from 1874 as far as today, of the politics which the Colombian state has intended to modify the agrarian structure in this country. Last century colonization laws, the 1936's 200 Law, the 1961's 135 Law and, in short, the more recent projects are presented, both the content and the results.*

I. Fomento de la colonización, 1874-1923, 197. —II. Conflictos agrarios y aplicación pragmática de la legislación existente, 1924 a la Ley 200 de 1936, 198. —III. De la Ley 200 de 1936 a la Segunda Guerra Mundial, 201. —IV. De la Segunda Guerra al asesinato de Jorge Eliécer Gaitán, 1940-1948, 203. —V. Período 1949-1960: colonización, política fiscal y violencia, 205. —VI. El reformismo agrario: de la Ley 135 de 1961 al Acuerdo de Chicoral, 207. —VII. El Programa DRI: 1975-1987, 214. —VIII. Elementos nuevos en los proyectos de reforma agraria, 217.

## I. FOMENTO DE LA COLONIZACION, 1874-1923

El problema agrario se trata en estos años mediante la adjudicación de baldíos. Los conflictos sociales agrarios están prácticamente ausentes y el campo sólo se conmueve con las periódicas guerras civiles, que tienen un contenido eminentemente político. Sólo la guerra de guerrillas durante un largo período de la Guerra de los Mil Días tiene un contenido social.

La Ley 61 de 1874 garantizaba el acceso a las tierras del Estado mediante la ocupación individual. Esta limitó las adjudicaciones con ganado a lo explotado y otro tanto, hasta un máximo de 4.000 hectáreas. Esta ley parece haber contribuido a la concentración de la tierra.

La Ley 48 de 1882 hizo más estricta la adjudicación de baldíos, condicionándola a la utilización de la tierra en agricultura y ganadería. Se exigieron títulos de más de diez años en juicios contra cultivadores, reconociéndose a los colonos vencidos en juicio el valor de las mejoras. La Ley daba un plazo de diez años a los adjudicatarios de baldíos para explotar la tierra. Un aspecto regresivo de la Ley fue el reconocimiento de las adjudicaciones por bonos territoriales.

La ley 56 de 1905 dispuso la reversión inmediata al Estado de la tierra adjudicada que no se utilizara, lo que es bastante más radical que los diez años concedidos a los propietarios por la Ley 200 de 1936. El motivo subyacente de esta ley parece ser el mal recuerdo de la guerra de guerrillas durante la Guerra de los Mil Días (1899-1902), entre los legisladores.

Lo anterior no fue obstáculo para la adjudicación de grandes extensiones de tierras óptimas a compañías bananeras extranjeras: 56.000 hectáreas a la United Fruit Company en el Magdalena y 14.000 en Urabá al consorcio alemán Albingia, en 1904-1909.

La agudización de la concentración de la tierra en las dos primeras décadas del siglo XX se trató de contrarrestar con la Ley 71 de 1917, que contempla las adjudicaciones de menor tamaño, especialmente entre las menores de 20 hectáreas. Pero, al limitar las pequeñas adjudicaciones favoreció el latifundio.

La Ley 85 de 1920 limitó lo adjudicable a 2.500 hectáreas para ganadería y a 1.000 para agricultura. Contempló, así mismo, la reversión al Estado a los diez años de la adjudicación si no se ocupaba en sus dos tercios con ganado o una quinta parte en agricultura.

La Ley 71 no consiguió impedir la concentración de la tierra, pues entre 1917 y 1923 sólo 638 propietarios alcanzaron propiedad sobre 10.196 hectáreas, mientras las adjudicaciones a otros títulos llegaron a 252.168 hectáreas, de las cuales más del 80% eran mayores de 1.000 hectáreas<sup>1</sup>.

## II. CONFLICTOS AGRARIOS Y APLICACION PRAGMATICA DE LA LEGISLACION EXISTENTE, 1924 A LA LEY 200 DE 1936

En este período hay importantes medidas sobre tenencia de la tierra, como la Ley 74 de 1926 sobre parcelación de grandes predios de arrendatarios, pero que no tuvieron aplicación sino mucho después. Fue más importante sobre el curso de los conflictos agrarios la legislación sobre otros tópicos, como la sentencia de la Corte Suprema de Justicia sobre exigencia del título original de propiedad y la Ley 83 de 1931 que garantizó la formación de sindicatos y ligas agrarias.

El amplio programa de obras públicas adelantado desde 1924, financiado principalmente con crédito externo, absorbió importantes contingentes de peones y arrendatarios agrícolas, encareciendo las subsistencias y elevando el valor de los jornales. Esto propició la insurgencia de los arrendatarios principalmente en las zonas cafeteras de Cundinamarca y Tolima<sup>2</sup>. Después de la crisis de 1929 se agudizaron los conflictos agrarios, propiciando sendos censos de parcelación de haciendas y de reversión de tierras a domicilio del Estado.

Las dificultades del gobierno con supuestos propietarios, en relación con concesiones petrolíferas, llevaron a la Corte Suprema de Justicia a expedir la sentencia de 1926 por la cual se exigía el título original del traspaso de la propiedad del Estado a los particulares para acreditar propiedad<sup>3</sup>. Esto imposibilitó el acceso al crédito del Banco Agrícola Hipotecario a numerosos propietarios, pues éste exigía títulos saneados.

Esta disposición permitió la reversión al Estado de considerables extensiones donde había conflictos agrarios durante la administración de Enrique Olaya Herrera, en 1930-1934.

Como medida de control a la rápida escalada de los precios agrícolas, desde 1924, se expidió la Ley 74 de 1926, que disponía la parcelación de las propiedades mayores de 500 hectáreas explotadas por arrendatarios, cercanos a los centros de consumo. Así mismo, se refería a otra serie de medidas de fomento.

La Ley 74 fue aplicada por primera vez en 1938, durante el gobierno de Eduardo Santos, para parcelar la hacienda Chitaqué de 1.000 hectáreas, en Tena, Cundinamarca, cuyos propietarios se negaban a parcelar<sup>4</sup>.

Más efectiva en la regulación de los precios fue la Ley 3a. de 1926, llamada la Emergencia, reglamentada por el decreto 952 de 1927, que rebajó los aranceles de los alimentos, permitiendo aumentar sus importaciones en más del 50% y regulando sus precios, particularmente los de trigo, maíz, azúcar y manteca de cerdo. La medida fue apoyada por industriales, comerciantes y haciendas cafeteras contra los demás terratenientes. La Ley se aplicó hasta 1931, año a partir del cual se estableció un arancel proteccionista a manufacturas y alimentos, cuyos precios habían sido abatidos por la depre-

sión mundial. Posteriormente se renegóció la protección agrícola con Estados Unidos en 1935, a cambio de que éste no impusiera restricciones a la importación del café colombiano.

La demanda de trabajadores agrícolas para las obras públicas, desde 1924, estimuló los reclamos de los arrendatarios, particularmente en la zona cafetera de Cundinamarca y Tolima y en áreas cercanas. Los objetivos de las luchas agrarias antes de 1930 se referían sobre todo, al mejoramiento de las condiciones de trabajo: permiso para sembrar café en las parcelas de subsistencia de los arrendatarios, cambio de rentas en trabajo por rentas en dinero, eliminación de la obligación de trabajar por un jornal inferior al de los peones y de los servicios gratuitos de policía y reparación de caminos, alza de los jornales y relajamiento de los estrictos reglamentos de las haciendas.

El regreso a la tierra de una parte de los trabajadores de obras públicas, desde 1930, agudizó los conflictos agrarios<sup>5</sup>, que pasaron frecuentemente al desconocimiento de la propiedad. Así, los arrendatarios de Viotá no volvieron a pagar renta de la tierra, negando la propiedad<sup>6</sup>. A ésto contribuyó la sentencia de la Corte en 1926 sobre el título original de propiedad, la demarcación de zonas de baldíos en la zona de conflicto por el gobierno nacional, por la Ley 74, y la intensa agitación del Partido Comunista, de la Unión Nacional Izquierdista Revolucionaria —UNIR—, acaudillada por Gaitán, y del Movimiento Agrario de Sumapaz en las regiones conflictivas.

La Ley 83 de 1931, que legalizó la formación de sindicatos y ligas agrarias facilitó considerablemente las lucha campesinas. Las ligas y sindicatos agrarios proliferaron por todo el país, pero frecuentemente fueron orientadas por el Partido Liberal, en el gobierno, que las organizó en muchas partes.

La política agraria, hasta la Ley 200 de 1936, fluctuó considerablemente, desde la reversión de tierras al Estado por titulación deficiente hasta la compra de tierras por los gobiernos nacional y departamentales para parcelación después de agudos conflictos (El Chocho, Hacienda Sumapaz, Hacienda Tolima) y a la parcelación pacífica de haciendas por el Banco Agrícola Hipotecario en regiones no conflictivas.

### III. DE LA LEY 200 DE 1936 A LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL

El ascenso de Alfonso López Pumarejo a la presidencia de la República, en agosto de 1934, no se tradujo en cambios legislativos inmediatos, sino más bien en una actitud más favorable del Ejecutivo hacia las demandas populares. Así es como en septiembre de ese año se resuelve el enfrentamiento en la Hacienda Tolima mediante su parcelación. Las exigencias de las haciendas cafeteras de Cunday fueron desestimadas por el presidente, lo que llevó al retiro de varios hacendados a Girardot.

Fue necesario esperar hasta 1936 para que la Ley 200 cambiara aspectos de la legislación de tierras que habían estimulado los conflictos agrarios en los años anteriores. La Ley permitió legalizar títulos de dudosa propiedad, posibilitó la adquisición de las parcelas de arrendatarios y la normalización de la posesión de los colonos de buena fe y procuró una mejor utilización de la tierra de la gran propiedad, logrando en este caso un resultado opuesto.

La Ley 200 no es una pieza de museo: la Reforma Agraria de 1961 la incorporó como uno de sus instrumentos más poderosos, así el 76.5% de las tierras adjudicadas por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria —Incora— entre 1961 y 1983 se originaron en extinción de dominio, por dicha ley.

Los efectos inmediatos de la Ley 200 fueron muy regresivos. En primer lugar, la ley legalizó los títulos con tradición de dominio de 20 años, eliminando la exigencia de título original exigido por la Corte Suprema desde 1926; se trata de los artículos 1o. y 3o. La Ley se constituía así en una operación gigantesca de adjudicación de baldíos a terratenientes.

Como contraprestación, los terratenientes debían explotar sus tierras en diez años o, en caso contrario, la tierra revertiría a dominio del Estado. En palabras de Darío Echandía, ministro entonces de López, se trataba de transformar el latifundio ocioso en empresa capitalista moderna<sup>7</sup>.

El efecto de la Ley fue el de atacar la inutilización de la tierra pero no su subutilización. El decreto 0059, reglamentario de la Ley 200, reafirma la subutilización de la tierra, considerando explotación económica la ganadería extensiva e incluso la silvicultura de algunos tipos de bosques naturales.

Como consecuencia de lo anterior y de la no reglamentación de la aparcería, se transforman tierras agrícolas en ganaderas con el consiguiente desalojo masivo de aparceros y colonos.

En contraste, las parcelas de subsistencia de los arrendatarios se convirtieron frecuentemente en pequeñas propiedades, subsistiendo las partes principales de las haciendas en café, cañaduzales y pastos. Esto fue favorecido por las siguientes condiciones: de un lado, el artículo 4o. de la Ley 200 dejaba a salvo los derechos de los arrendatarios, exigiendo el título original de transferencia del Estado para predios ociosos con posesiones de dos años antes de la Ley.

Los poseedores vencidos en juicio podrían adquirir sus parcelas al precio comercial, cuando el propietario hubiese dejado transcurrir noventa días de la Ley y cuando una vez evaluadas las mejoras el propietario demorara más de treinta días en pagarlas.

Por otra parte, la Ley de arrendatarios de 1936 permitía a los campesinos sembrar café, cacao y otros cultivos permanentes en sus parcelas, satisfaciendo una larga aspiración suya.

En tercer lugar, la Ley 74 de 1926 disponía la parcelación de los predios de más de 500 hectáreas explotadas por arrendatarios, cercanas a los centros de consumo. Dicha Ley se aplicó por primera vez en 1938.

Finalmente, el Banco Agrícola Hipotecario y la Federación Nacional de Cafeteros sirvieron de intermediarios entre los hacendados y los arrendatarios y financiaron parcialmente las parcelaciones.

Respecto a la colonización, el artículo 12 de la Ley 200 favorecía a los colonos en tierras de propiedad privada, estableciendo una prescripción de cinco años a partir de la Ley, en caso de presión tranquila sin interferencia del propietario. Sólo se adjudicaba la porción cultivada.

La adjudicación de baldíos había concentrado considerablemente la tierra, así: "entre 1910 y 1937 se habían adjudicado 1.013.466 hectáreas, de las cuales 91.10/o eran superiores a 20 hectáreas y 8.90/o menores de 20 hectáreas"<sup>8</sup>. En este contexto se expidió la Ley 34 de 1936, que redujo lo

máximo adjudicable a 600 hectáreas para agricultura y 800 para ganadería. En zonas a más de 50 kilómetros de la cabecera municipal los toques podrían elevarse a 800 y 1.500 hectáreas respectivamente. La adjudicación de baldíos mejoró en 1936-1938, respecto a 1933-1935, y empezó nuevamente en 1938-1940, en el gobierno de Eduardo Santos; así las áreas adjudicadas en baldíos se distribuyeron en el 87.1<sup>o</sup>/o de mayor cuantía y 12.9<sup>o</sup>/o en menor cuantía en 1933-1935, en 49.6<sup>o</sup>/o y 50.4<sup>o</sup>/o en 1936-1938 y 63.3<sup>o</sup>/o y 36.7<sup>o</sup>/o en 1939-1940<sup>9</sup>.

La protección arancelaria de 1931 y el saneamiento de títulos de propiedad con la Ley 200 de 1936 daban considerables ventajas al avance de la agricultura capitalista en las grandes propiedades. Pero, la conversión de las grandes propiedades en aparcería a pastos, a causa de la Ley 200, y el rápido desarrollo de la industria manufacturera, de 13-15<sup>o</sup>/o real en 1935-1939, hicieron completamente insuficiente la oferta agrícola. Esto obligó a aumentar fuertemente las importaciones agrícolas, que se elevaron en 73.5<sup>o</sup>/o en 1939 respecto a 1938. En este contexto inicia el gobierno de Santos una política de fomento a la producción, particularmente en panela, ganado y cultivos de tardío rendimiento, a través de crédito y de insumos subsidiados, mediante las leyes 219 y 224 de 1938<sup>10</sup>.

#### **IV. DE LA SEGUNDA GUERRA AL ASESINATO DE JORGE ELIECER GAITAN. 1940-1948**

Las condiciones de la Segunda Guerra Mundial, consistentes en restricciones de importaciones y la acumulación de divisas, crearon la necesidad de sustituir importaciones de alimentos y materias primas agrícolas. El gobierno de Santos dio respuesta a esta situación mediante el Plan de Fomento Económico, Decreto 1157 de 1940, que pretendía un uso más racional de los recursos vegetales, animales y minerales. Para ello, el gobierno restringió las importaciones a medida que fuera necesario defender la producción nacional controlando las licencias de importación. Rápidamente se reglamentó la importación de trigo y arroz, entre 1940 y 1943, e iniciaron campañas en cacao, caña de azúcar, papa, algodón, arroz, frutales y ganadería. La sustitución de importaciones de azúcar refinada, arroz y cacao fue casi completa, en trigo, importante y en algodón un completo fracaso. Los efectos de la política fueron de corta duración, pues las importaciones volvieron a au-

mentar en la post-guerra. Esta política fue elogiada calurosamente por la Sociedad de Agricultores de Colombia —SAC—<sup>11</sup>.

El crecimiento agrícola fue completamente insuficiente para satisfacer la demanda, lo que se manifiesta en una tasa del PIB del 1.9<sup>o</sup>/o en 1940-45 frente al 7.7<sup>o</sup>/o de la industria y al 2.4<sup>o</sup>/o de la economía. En consecuencia, el precio de los alimentos, que venía aumentando desde 1941 se disparó en 1943. Para contrarrestar la inflación se abrieron las importaciones agrícolas, particularmente de trigo, y se estableció el control de precios en 1943. A mediados de 1944 era notorio el fracaso del control de precios, lo que era previsible, pues no se intervinieron los productos agrícolas básicos, permitiendo el alza de sus precios. La intervención de precios se derogó en 1945.

El déficit en la oferta de alimentos causado por la desaparición de la aparcería y el rápido crecimiento industrial, unidos a las presiones de la Federación Nacional de Cafeteros en favor de la aparcería, llevaron al gobierno de López Pumarejo a expedir la Ley 100 de 1944. Los aspectos más importantes de esta ley son la declaratoria del contrato de aparcería de utilidad pública y la extensión de diez a quince años de la reversión al Estado de los predios no utilizados que establecieron el contrato de aparcería. Esto implicaba renunciar al propósito central de la Ley 200 de transformar el latifundio ocioso en empresa capitalista, pues se fomentaban las relaciones atrasadas de aparcería.

No sorprende que Arturo Gómez Jaramillo, gerente de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia por largos años, certificara en 1947 la Ley 100 como una verdadera contrarreforma agraria<sup>12</sup>.

En opinión de importantes analistas la Ley 100 no contribuyó al restablecimiento de la aparcería<sup>13</sup>. Pero varios hechos parecen indicar que sí tuvo un efecto apreciable: de un lado, la clara recuperación de las haciendas cafeteras de Cundinamarca y Tolima, en 1952 respecto a 1941; de otra parte, el interés de la Federación Nacional de Cafeteros y del Ministerio de Industrias por difundir el contrato de aparcería y hacer extensiva la Ley 100 a los arrendatarios y, en tercer lugar, la importancia que da la Ley 1a. de 1968 a los aparceros al pretender convertirlos en propietarios.

La creación del Fondo Nacional del Café fue otro efecto importante de la Segunda Guerra Mundial. Su función inicial fue el almacenamiento del

café que no se pudiera exportar al mercado norteamericano, donde el Pacto Interamericano de Cuentas asignaba una cuenta al país, pues el mercado europeo se había cerrado.

En este período se inician importantes obras de regadío en los ríos Coello y Saldaña, en Tolima, y en el río Siga en el municipio de Chocontá, en Cundinamarca. Las obras se realizaron a partir de 1947, con un crédito externo contratado varios años antes.

La reconstrucción de Europa en la postguerra encareció el trigo, oleaginosas, azúcar, cacao, impidiendo que el país regulara las alzas en los precios internos mediante importaciones. El gobierno de Mariano Ospina Pérez trató de resolver los déficits en la producción interna mediante contratos con los fabricantes de chocolates, textiles, cigarrillos, cervezas y harinas, para garantizar los precios de cacao, algodón, tabaco, cebada y trigo. Los industriales aportarían recursos para las campañas de fomento. Los resultados fueron importantes, sobre todo en azúcar, arroz, maíz y papa<sup>14</sup>. En ajonjolí, trigo y tabaco se lograron algunos avances.

## **V. PERIODO 1949-1960: COLONIZACION, POLITICA FISCAL Y VIOLENCIA**

El interés de la Federación Nacional de Cafeteros por la parcelación de haciendas se desplazó en 1946 al fomento de la colonización y el impulso a la aparcería, punto de vista que era compartido por el gobierno conservador. A raíz de la muerte de Jorge Eliécer Gaitán (abril de 1948) el gobierno de Mariano Ospina Pérez estableció el Instituto de Parcelación, Colonización y Defensa Forestal, en 1949. Sus mayores realizaciones fueron, según Albert O. Hirschman, en la compra y parcelación de haciendas. La escogencia de adjudicatarios se hizo con claro sentido partidista entre miembros del Partido Conservador<sup>15</sup>.

Los gobiernos conservadores avanzaron poco en colonización en 1949-1953. La dictadura militar organizó colonizaciones en los territorios nacionales con grandes inversiones, en 1954. El fracaso fue estruendoso y la colonización se liquidó a los diez y nueve meses de iniciada.

El arancel de 1951 restableció la protección a la agricultura, pues el de 1931 había perdido toda su eficacia.

El intento de transformar el latifundio en empresa moderna se modifica: de una legislación coercitiva se pasa a la tributación a la tierra. Las misiones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento —BIRF—, de 1950 y 1956, se pronunciaron en este sentido.

El ministro Carlos Villaveces ordenó en septiembre de 1953 reevaluar las tierras según el costo de la vida desde el último avalúo catastral. A comienzos de 1954 modificó el decreto, disponiendo un autoavalúo de los propietarios, con opción de compra por el Estado a ese precio. Las medidas anteriores no tuvieron efecto, debido a que el Estado debía comprar las tierras en efectivo.

En 1954 la burguesía vallecaucana fundó la Corporación Autónoma del Valle del Cauca —CVC— con un impuesto adicional al predial.

La Junta Militar expidió el Decreto 290 de 1957, que contempla el cultivo obligatorio de las tierras mecanizables y el 15% de los cultivables manualmente. Quienes no cumplieran esta norma verían aumentar su impuesto predial del 2% en 1958 al 10% diez años después. Al fin de hacerlo efectivo se restringió a cuatro zonas óptimas de 10.000 hectáreas en el Valle del Cauca, Tolima Sabana de Bogotá y Costa Atlántica.

Albert O. Hirschman concede gran importancia a la incidencia del decreto en el avance de la agricultura capitalista en los años siguientes, particularmente porque el decreto contempla también importantes estímulos y exenciones a los empresarios agrícolas. Absalón Machado, en cambio, afirma que no tuvo importancia, pues al poco tiempo se interpuso la reforma agraria.

Al inicio del Frente Nacional se siguieron considerando medidas fiscales. En noviembre de 1959 Alberto Lleras se declaró partidario del impuesto a la tierra en un congreso campesino y su ministro de agricultura todavía pensaba en el mismo a mediados de 1960. El temor de los terratenientes a un impuesto territorial eficaz se ha señalado por algunos<sup>16</sup> como uno de los factores importantes para que los legisladores se fueran declarando partidarios de la reforma agraria.

La violencia parece haber dado un gran impulso a la agricultura capitalista. El proceso alcanzó gran virulencia en zonas donde los campesinos

habían enfrentado con variado éxito el latifundio, conformando lo que Pierre Gilhodes denominó la “revancha de los terratenientes”. Fue la violencia que abarcó el sur y oriente del Tolima (Chaparral, Villarica y Cunday), el occidente de Cundinamarca (Quipole y La Palma) y el Valle del Cauca<sup>17</sup>. Es cierto que en algunas de estas regiones se había logrado una convivencia entre campesinos y terratenientes como en Viotá Cundinamarca donde estos últimos solicitaron al gobierno que suspendiera los bombardeos a comienzos del decenio de 1950<sup>18</sup>.

En la violencia se perdieron 393.648 fincas, con alta incidencia en las zonas campesinas de ladera. Los campesinos emigraron a las ciudades y a las fértiles tierras planas del Valle y Tolima, reduciendo el salario real.

La llamada “violencia tardía” (1954-1962) se concentró especialmente en los departamentos de Tolima y Valle, donde se estaba desarrollando la agricultura capitalista. La violencia contribuyó a su avance deprimiendo la renta, el precio de la tierra y el salario real.

## **VI. EL REFORMISMO AGRARIO: DE LA LEY 135 DE 1961 AL ACUERDO DE CHICORAL**

Se han señalado como condiciones de la Ley 135: el temor al impuesto a la tierra entre los grandes propietarios, unido al triunfo de la fracción conservadora de Mariano Ospina Pérez que se oponía al mismo; la fuerte atracción de la revolución cubana; el establecimiento del Frente Nacional entre los partidos tradicionales; la presión norteamericana a través de la Alianza para el Progreso, y el avance electoral en 1960, del entonces izquierdista Movimiento Revolucionario Liberal —MRL—.

### **A. Los puntos de vista frente a la reforma agraria**

Tres puntos de vista se enfrentaron en cuanto al problema agrario: el reformista, el gran-burgués y el de la Sociedad de Agricultores de Colombia —SAC—. El primero, encabezado por Carlos Lleras Restrepo, consideraba que se debía afectar la tenencia de la tierra para establecer explotaciones pequeñas y medianas de tipo familiar. Esto permitiría retener los migrantes potenciales que no podría absorber la industria urbana.

El enfoque gran-burgués era dirigido por Lauchlin Currie y afirmaba que la agricultura capitalista había avanzado mucho en el decenio de 1950 y el problema era estimular el uso de la tierra con medidas fiscales. La industria absorbería los migrantes rurales, en la llamada *Operación Colombia* (1960).

La SAC juzgaba el problema como de proliferación del minifundio y medidas de fomento a la agricultura empresarial, coincidiendo en lo esencial con el punto de vista de Currie.

Se impuso la línea redistributiva de Carlos Lleras, pero con fuertes restricciones a la adquisición de las tierras adecuadamente explotadas por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria —Incora—, impuestas por los conservadores ospinistas. De ahí que el Incora vio limitada su acción a la reversión de tierras inexplotadas, a través de la Ley 200, titulación de baldíos, compra de tierras y construcción de distritos de riego; la expropiación de tierras ha sido mínima.

## B. Aspectos importantes de la Ley 135

Los objetivos de la Ley son: reestructuración de la tenencia de la tierra, fomento de la producción y la productividad, elevación del bienestar de la población campesina, conservación de recursos naturales y promoción de la organización campesina.

El orden para la adquisición de tierras es: mal explotadas, inadecuadamente explotadas y en casos especiales las tierras bien explotadas (Artículo 55).

El grado de explotación se determina por factores físicos, económicos y geográficos, sin mayor precisión (Artículo 56). Es el llamado criterio subjetivo, que permitió operar al Incora, aunque muy lentamente, y es lo que trataron de desmontar los mínimos de productividad de la Ley 4a. de 1973.

Se contempla la expropiación de predios bien explotados cuando sea necesario ampliar zonas de minifundio o ensanchar parcelas de arrendatarios o aparceros.

Las formas de pago se harán según el grado de explotación de las tierras. Las tierras inadecuadamente explotadas y de arrendatarios y aparceros se pagan con bonos a veinte años e intereses del 2<sup>o</sup>/o al 4<sup>o</sup>/o anual.

### **C. Logros de la reforma agraria**

La reforma agraria en Colombia se ha movido hasta ahora entre los tipos marginal (que sólo contempla la colonización) y convencional, que afecta ligeramente la tenencia de la tierra.

Entre 1962 y 1982 se entregaron 648.234 hectáreas del Fondo Agrario Nacional a 34.918 familias, a razón de 18.5 hectáreas por parcela, y 2.111.236 hectáreas de extinción de dominio a 27.933 familias de 75.5 hectáreas cada una. Es decir, de las 800.000 familias sin tierra del Censo Agropecuario de 1970, fueron favorecidas el 4.36<sup>o</sup>/o por el Fondo Agrario Nacional y el 7.9<sup>o</sup>/o si se incluye la extinción de dominio. Adicionalmente, el Incora adjudicó 225.125 títulos de baldíos por 6.534.472 hectáreas<sup>19</sup>.

El problema es actualmente mucho más grave, pues en 1984 había 1.504.215 minifundios con 2.14 hectáreas en promedio, frente a un mínimo de 22 considerado por el Incora, y 157.691 familias sin tierra<sup>20</sup> que a razón de 22 hectáreas requerirían 34 millones de hectáreas.

La mayor parte de los recursos del Incora se invirtieron en 25 distritos de riego, que adecuaron 176.652 hectáreas y favorecieron a 11.557 agricultores, de los cuales 35<sup>o</sup>/o adjudicatarios de reforma agraria. La tenencia de la tierra continuó altamente concentrada en los distritos, pues mientras el 55.3<sup>o</sup>/o de los propietarios menores de tres hectáreas poseían el 5<sup>o</sup>/o de la superficie, el 1<sup>o</sup>/o mayores de 50 poseía el 30.4<sup>o</sup>/o<sup>21</sup>.

Una idea de los recursos invertidos por el Incora en distritos de riego y gastos de funcionamiento en 1962-1983, la da la extensión de tierras que podría haber comprado con esos recursos, al valor comercial, que sería 5.7 millones de hectáreas frente a 407.968 realmente adquiridas.

La intensificación de la agricultura capitalista en el período 1961-1972 fue un efecto indirecto de la reforma agraria, porque el temor a la expropiación moderó los aumentos en la renta y el precio de la tierra<sup>21</sup>. El decreto

444 de 1967 también promovió la agricultura capitalista de exportación mediante el certificado de abono tributario —CAT—, el crédito del Fondo de Promoción de Exportaciones —Proexpo—, y la devaluación permanente del peso.

La estructura de la tenencia de la tierra empeoró sensiblemente entre los censos agropecuarios de 1960 y 1970/71: en primer lugar, los 3.5 millones de hectáreas, aproximadamente, incorporadas a la frontera agrícola favorecieron principalmente a medianos y grandes propietarios; en segundo término, se desarrolló el gran arriendo capitalista, y en tercer lugar, la Ley 1a. de 1968 produjo la expulsión masiva de arrendatarios y aparceros, lo que se manifiesta en que solamente el 12<sup>o</sup>/o de los beneficiarios potenciales recibieron tierra. Lo anterior se expresa en que los productores menores de 10 hectáreas se redujeron en número y superficie, mientras aumentaba la frontera agrícola, en 1960-1970/71.

#### D. Etapas de reforma agraria

1962-1966 de acción lenta; 1967-1972 de notable acción reformista; 1973-1983 de desmonte, y 1984-1987 de reestudio, en relación con el proceso de paz en zonas de rehabilitación.

##### 1. *Acción lenta: 1962-1966*

Durante el gobierno de Guillermo León Valencia (1962-1966) la reforma prácticamente no avanzó, sino en los distritos de riego y en el establecimiento de la estructura institucional.

En este sentido ingresaron anualmente al Fondo Agrario Nacional 6.135 hectáreas, pero el 77<sup>o</sup>/o de éstas eran tierras de pésima calidad donadas voluntariamente por los terratenientes. Por extinción de dominio ingresaron anualmente al Incora 125.664 hectáreas.

##### 2. *Considerable acción reformista: 1967-1972*

Carlos Lleras Restrepo, promotor de la Ley 135 de 1961, alcanzó la presidencia en 1966, impulsando considerablemente la reforma agraria: las tierras que ingresan al Fondo Agrario Nacional aumentaron a 63.293 hectá-

reas anuales, de las cuales 68.4 por compra y 7.4% por expropiación, reflejando un considerable esfuerzo estatal. La extinción de dominio se elevó a 267.819 hectáreas anuales (113% más que en 1962-1966).

Entre los cambios institucionales importantes se destacó la Ley 1a. de 1962 sobre aparcería. Esta hacía afectables las grandes fincas de aparceros, en las cuales el propietario no ejerciera la dirección de la explotación y no tuviera a su cargo más del 75% de los gastos. El resultado fue contrario al previsto pues los aparceros fueron expulsados masivamente ya que de 71.325 inscritos en 1968 sólo recibieron tierra el 12%.

Otra medida muy importante fue la creación de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos —ANUC— en 1966-1967. En 1971 había 968.490 asociados en 496 organizaciones con personería jurídica. La ANUC lideró invasiones de tierras en la década de 1970, particularmente intensas en 1970-1971, cuando se ocuparon 812 grandes predios, situados principalmente en Córdoba, Sucre, Magdalena y Huila.

La ANUC fue reprimida desde 1971, lográndose su división en la línea reformista (Armenia) y radical (Sinclejo), primero, y después en cinco líneas.

### 3. *Desmante de la reforma agraria: 1973-1983*

Entre las causas del desmante de la reforma agraria pueden señalarse: la consolidación de la burguesía agraria, el escaso efecto reformista en el cambio de la tenencia de la tierra, la agrupación en la ANUC de campesinos pobres, ricos y pequeños capitalistas, y la zozobra producida entre ganaderos y empresarios agrícolas por los conflictos agrarios promovidos por la ANUC.

El acuerdo entre los partidos tradicionales se realizó en Chicoral, en 1972. Las leyes que lo implementaron fueron la Ley 4a. y 5a. de 1973 y la 6a. de 1975. La orientación general de la política agraria de entonces es la gran-burguesa de Currie, consistente en dejar la agricultura a los capitalistas y absorber a los campesinos migrantes en la construcción y la industria manufacturera; para los campesinos se adopta el Desarrollo Rural Integrado —DRI—; que asume la tenencia de la tierra como dada.

La Ley 4a. de 1973 legisló sobre renta presuntiva, procurando la transformación del latifundio improductivo en empresa capitalista. La reforma tributaria de Alfonso López Michelsen la reglamentó en 1974.

En reforma agraria se establecieron los mínimos de productividad según promedios regionales en los últimos años, haciendo prácticamente inafectables los grandes predios. Para Hernán Vallejo, ministro de agricultura en esa época, la dificultad no era establecer los mínimos, sino verificar si los propietarios los cumplían<sup>23</sup>.

Un avance importante de la Ley es la adjudicación prioritaria a empresas comunitarias más bien que a campesinos individuales. Los logros de esta medida son modestos, pues en 1978 había sólo 1.335 empresas comunitarias con 12.724 familias.

Las tierras ingresadas al Fondo Agrario Nacional cayeron de 63.293 hectáreas anuales en 1966-1972 a 14.032 en 1973-1982 y por extinción de dominio de 267.819 a 27.307.

Es difícil establecer responsabilidades por el desmonte de la reforma agraria: el gobierno de Pastrana suspendió las afectaciones mientras establecía los mínimos de productividad y la reforma tributaria de Alfonso López Michelsen en 1974 privó de recursos al Fondo Agrario Nacional<sup>24</sup>. Ahora bien, este mismo gobierno no fijó los mínimos de productividad en el segundo semestre de 1974, pese a que fueron suministrados por el gobierno anterior, haciendo que el Consejo de Estado anulase posteriormente las afectaciones que no cumplieron esta formalidad<sup>25</sup>.

La Ley 5a. de 1973 completó la Ley 4a., disponiendo amplios recursos de crédito a la agricultura capitalista y a las ganaderías de cría y lechera, a través del Fondo Financiero Agropecuario. Además se condicionó el crédito a la asistencia técnica.

La Ley 6a. de 1975 suprimió la Ley 1a. de 1968, desafectando los grandes predios afectados por la reforma agraria, cuando existen contratos pre-capitalistas de aparcería. Además, reglamenta el gran arriendo capitalista. La Ley contribuyó a restablecer la aparcería cafetera en Antioquia, en el período de bonanza 1975-1986<sup>26</sup>. En la región no cafetera del Oriente antioqueño se observa un fenómeno similar en 1978-1984<sup>27</sup>.

El plan de desarrollo *Las cuatro estrategias* adoptó en 1971 la concepción de Currie, consistente en dejar la agricultura a los capitalistas, dejando migrar los campesinos a las actividades urbanas.

Para los campesinos se adoptó el programa DRI como alternativa a una reforma agraria redistributiva, pues se presupone la tenencia de la tierra. Se trata de elevar el bienestar campesino mediante aumentos en los rendimientos de la tierra, a través de tecnologías intensivas en insumos y mano de obra pero no mecanizadas.

El gobierno de Misael Pastrana Borrero piensa en 1973 en el DRI para controlar el alza en los alimentos de primera necesidad, derivada de su estrategia de fomentar la construcción urbana.

El plan de desarrollo *Para cerrar la brecha* del gobierno de Alfonso López Michelsen, en 1975, concibe al DRI como la principal estrategia del Plan de Alimentación y Nutrición —PAN—. Se basaba en la concepción de que los campesinos pueden modernizarse y suministraban en esa época el 55<sup>o</sup>/o de los alimentos de consumo directo y el 30<sup>o</sup>/o de las materias primas.

#### 4. Recientes proyectos de reforma agraria: 1984-1987

La tregua con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia —FARC—, a fines de 1984, indujo a las distintas organizaciones campesinas a proponer un proyecto de reforma agraria.

Posteriormente, las organizaciones campesinas, congresistas de los partidos tradicionales, Partido Comunista de Colombia, Sociedad de Agricultores de Colombia, Centro de Estudios Liberales, excepto la Federación Nacional de Ganaderos —Fedegán—, adoptaron un proyecto conjunto que, pese a que se le introdujeron modificaciones sustanciales al anterior, no fue considerado por la legislatura de 1985.

El presidente Virgilio Barco Vargas (1986- ) adoptó la reforma agraria como uno de los puntos de su programa político y presentó un proyecto de Ley a fines de 1986.

La Unión Patriótica presentó un proyecto más avanzado y el congresista Guillermo Alberto González ha sustentado otro más progresista que el del gobierno, ambos a fines de 1986. Finalmente, en agosto de 1987 el gobierno presentó al Congreso un proyecto aún más conservador que el del año anterior.

## VII. EL PROGRAMA DRI: 1975-1987

El DRI se ha convertido después del Acuerdo de Chicoral casi que en la única política gubernamental a favor de los campesinos. Es cierto que se siguen adjudicando terrenos baldíos por el Incora y que este organismo incluso aumenta las adjudicaciones a partir de 1973 de tierras afectadas con anterioridad, lo que refleja la lentitud burocrática del Incora. También es cierto que el Plan Nacional de Rehabilitación viene distribuyendo tierras pagadas de contado a sus propietarios, en zonas de violencia, pero esto no contradice la paralización de la reforma agraria.

### A. Antecedentes del DRI

La revolución verde introdujo en el decenio de 1970 variedades más productivas, abonos químicos, pesticidas, etc. A lo que se agrega que las multinacionales deseaban incorporar a los campesinos a sus mercados.

La Escuela de Graduados de Chapingo (México), redescubrió la racionalidad campesina y sus posibilidades de tecnificación, por la misma época. A partir de 1967 se adelantó un Plan Piloto en Puebla (México), que mostró que es posible transformar a los campesinos que disponen de suficientes tierras.

Los programas de desarrollo rural del Instituto Colombiano Agropecuario —ICA— en Cundinamarca, Santander y Antioquia arribaron a una conclusión similar a la de Puebla (México), en 1970-1974.

El Banco Mundial admitió la racionalidad campesina y sus posibilidades de resolver el problema mundial del hambre, en 1973. Los programas DRI se consideraron buenos sujetos de crédito.

## **B. Objetivos del DRI**

1. Aumentar el ingreso real y el empleo campesino mediante tecnologías más productivas, pero mecanizadas.
2. Racionalizar la vinculación de los campesinos al mercado, regulando el precio final de los alimentos y aumentando a la vez la participación de los campesinos en el mismo.
3. Aumentar el gasto social y en infraestructura en zonas campesinas.

## **C. Etapas del DRI**

En 1976-1979 se presenta un período de auge, en que el DRI es una estrategia productiva y se le dota de recursos suficientes.

Posteriormente, una fase de deterioro, 1980-1982, en que se le reducen los recursos por el déficit fiscal. Se pasa a considerar al campesinado como un grupo indigente objeto de la beneficencia del Estado, y los recursos se reparten milimétricamente con consideraciones de clientelismo electoral.

En 1983-1986 se recupera el DRI como estrategia productiva, pero con recursos permanentemente declinantes. A partir del último año se elevan los recursos al Programa, pero se lo subordina al Plan Nacional de Rehabilitación y al Programa de lucha contra la pobreza absoluta. Se inicia también un replanteamiento del DRI para ajustarlo a la política de descentralización municipal.

## **D. Resultados del DRI**

En los años 1976-1978 se presentan buenos resultados en el Oriente antioqueño, donde no son determinantes los problemas de disponibilidad y tenencia de la tierra. Pero existen dudas de que la buena localización respecto a los mercados y la bonanza cafetera hayan influido en el desempeño productivo de la Región.

Los resultados fueron desalentadores en Córdoba, Sucre y Valle de Tenza, donde hay carencias importantes de disponibilidad y tenencia de la tierra. Los productores menores de cinco hectáreas estaban en déficit en todas partes.

Durante el período 1978-1984 los problemas de disponibilidad y tenencia son importantes, pero no un límite absoluto: de un lado, los productores de 1-3 hectáreas de Oriente antioqueño están en equilibrio y los de 3-5 tienen excedentes, superando las cinco hectáreas del período anterior.

De otra parte, los campesinos de Córdoba y Sucre aumentan más rápido los rendimientos por hectárea y los ingresos reales que en Oriente antioqueño, en 1978-1984, pese a tener mayores problemas de disponibilidad y tenencia de la tierra. Es cierto que los campesinos de Córdoba y Sucre están sometidos a un proceso de descomposición de las unidades en propiedad y recomposición en formas precarias de tenencia, en este período. Posteriormente, en 1984-1986, la descomposición se torna abierta en estos distritos<sup>28</sup>.

En tercer lugar, algunas formas precarias de tenencia presentan mayores ingresos netos que la propiedad, en las tres regiones.

En cuarto lugar, la mayor parte de la producción agropecuaria es comercializada, ún en los casos de campesinos con ahorros negativos.

Quinto, los ahorros no logran canalizarse a la inversión, excepto la compra de ganado, debido al alto precio de la tierra y otros medios de producción. Sólo se encontraron campesinos con tractor en asociaciones de productores para secado de yuca en Sucre y Magdalena y en empresas comunitarias en Atlántico.

Finalmente, el avance de las fincas de recreo y la consiguiente alza en el precio de la tierra está descomponiendo la economía campesina del Oriente antioqueño, particularmente en Rionegro y Guarne, pese a los ahorros positivos de los campesinos. Sólo se registran compras netas de tierra en los municipios más pobres de Cocorná y Granada, donde las tierras son más baratas.

## **VIII. ELEMENTOS NUEVOS EN LOS PROYECTOS DE REFORMA AGRARIA**

### **A. El proyecto gubernamental de 1986**

Los elementos más novedosos son, la no calificación de tierras y las mejores condiciones de pago de las mismas (30<sup>o</sup>/o al contado y el resto a cinco años con intereses del 80<sup>o</sup>/o del costo de vida). Respecto a la no calificación, Hernán Vallejo y Ricardo Villaveces consideran que pueden afectar tierras adecuadamente explotadas y desanimar la agricultura empresarial. Pero, lo anterior es injustificado, pues hasta ahora no se han afectado tales tierras y su alto precio las excluye de la reforma. Más bien puede decirse que dichas disposiciones harían imposible una reforma agraria integral y convertirían la reforma en un monstruoso subsidio a la gran propiedad, pues las tierras se comprarían cerca al valor comercial (avalúo del Instituto Agustín Codazzi).

### **B. El proyecto del senador Guillermo Alberto González Mosquera<sup>29</sup>**

Aparte de los anteriores, había un plan de reforma agraria, que tranquilizaría a los empresarios agrícolas. El gobierno descarta el plan porque dificultaría una ágil afectación de tierras. En segundo lugar, contempla la asignación del 3<sup>o</sup>/o del presupuesto nacional a la reforma, algo más de 30.000 millones de pesos. Esto es totalmente insuficiente, pues sólo bastaría para cubrir el 13.64<sup>o</sup>/o de las necesidades campesinas al cabo de seis años, dedicando todos los recursos estatales a la compra de tierras. Definitivamente, esto muestra que comprando las tierras no se puede hacer una reforma agraria integral. En tercer lugar, elimina el poder de veto del Ministro de Agricultura en la Junta del Incora y mejora notablemente la participación campesina en la misma.

### **C. El proyecto de la Unión Patriótica**

Dedicaría el 6<sup>o</sup>/o del presupuesto nacional a la reforma agraria y conservaría formas de pago similares a la Ley 135, con bonos a largo plazo y bajos intereses, lo que haría más viable la reforma. Otro punto novedoso es extender el DRI a todos los adjudicatarios del Incora, tendiendo a una reforma integral y reduciendo las necesidades de tierra, mediante la intensificación

de la agricultura; en efecto, un campesino necesitaría según el Incora 22 hectáreas, en zonas DRI de Córdoba y Sucre 10.9 hectáreas y en áreas DRI del Oriente antioqueño 3-5 hectáreas.

#### D. El proyecto gubernamental de 1987

El proyecto contempla el fin de los largos procesos de expropiación, Junta del Incora con sólo cuatro miembros y no calificación de predios<sup>30</sup>.

Las formas de pago se hacen mucho más favorables a los terratenientes que en el proyecto anterior. Se establecen tres formas de pago: 1] Si el predio vale menos de 300 salarios mínimos mensuales se compra de contado; 2] Si oscila entre 300 y 1000 salarios mínimos, 50<sup>o</sup>/o de contado y 50<sup>o</sup>/o en dos pagos anuales, y 3] Si es superior a 1000 salarios mínimos, 30<sup>o</sup>/o de contado y el resto en cinco pagos anuales. Los intereses equivalen al Índice de Precios al Consumidor del Departamento Administrativo Nacional de Estadística —DANE—. También se podrá convenir el pago en acciones de bancos y empresas nacionalizadas.

La ejecución de crédito, asistencia técnica, mejoramiento de servicio y de vivienda se descargan del Incora y pasan a ser realizados por otras agencias estatales. Parece muy positivo que el Incora se ocupe sólo de la tenencia de la tierra, dejando sus otras funciones.

Los recursos asignados al Fondo Agrario Nacional son bastante modestos, y consisten: 1] El impuesto de importación de alimentos que no sean de consumo directo y materias primas que importe el Instituto de Mercadeo Agropecuario —IDEMA—, durante diez años; 2] Acciones del sector financiero o empresarial nacionalizado, con recursos del Banco de la República, y 3] Bienes rurales adquiridos por el Instituto de Bienestar Familiar, a los cuales no se haya dado un uso social. Cabe señalar que no se contempla incluir las fincas recibidas por dación en pago a la Caja Agraria y banca nacionalizada, que son bastante importantes.

## NOTAS

- 1 Machado, Absalón. *Políticas agrarias en Colombia. 1900-1960*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1986. p. 19.
- 2 Bejarano, Jesús Antonio. "El fin de la economía exportadora y los orígenes del problema agrario. *Cuadernos Colombianos*. No. 5-6. Medellín, 1975.
- 3 Hirschman, Albert O. "La tierra y la reforma agraria en Colombia". En: *Estudios sobre política económica en América Latina*. Madrid, Editorial Aguilar, 1964.
- 4 Arango, Mariano. *El café en Colombia: producción, circulación y política*. Carlos Valencia Editores. Bogotá, 1982.
- 5 Hirschman, Albert O. *Op. cit.*
- 6 Sánchez, Gonzalo. *Las ligas campesinas en Colombia*. Bogotá, Tiempo Presente, junio de 1977.
- 7 Arango, Mariano. *Op. cit.*
- 8 Machado, Absalón. *Op. cit.* p. 20.
- 9 *Ibid.* pp. 20 y 63.
- 10 *Ibid.* p. 73.
- 11 *Ibid.* pp. 75-80.
- 12 Arango, Mariano. *Op. cit.*
- 13 Machado, Absalón. "Políticas agrarias en Colombia". *Revista Andi*. No. 50. Medellín, 1980.
- 14 Machado, Absalón. *Políticas agrarias en Colombia. 1900-1960*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1986. pp. 97-101.
- 15 Fajardo, Darío. "Luchas agrarias y transformaciones en tres regiones cafeteras del Tolima. 1936-1970". Medellín, Centro de Investigaciones Económicas -CIE- de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Antioquia, 1978. p. 45.
- 16 Hirschman, Albert O. *Op. cit.*
- 17 Fajardo, Darío. *Haciendas, campesinos y políticas agrarias en Colombia. 1920-1980*. Bogotá, Oveja Negra, 1984. p. 80.
- 18 Guzmán, Germán; Fals Borda, Orlando y Umaña Luna, Diego. *La violencia en Colombia*. Bogotá, Punta de Lanza, 1977.

- 19 Machado, Absalón. "La reforma agraria: una mirada retrospectiva". Ponencia al XIX Congreso Ganadero. Cartagena, junio de 1984. Mec.
- 20 López, Luis Fernando. "Reforma agraria y realidad nacional". *Economía Colombiana*, No. 186. Bogotá, octubre de 1986. pp. 21-23.
- 21 Machado, Absalón. *Op. cit.*
- 22 Este es para Alain de Jambri el principal efecto de las reformas agrarias en América Latina. Ver: "La cuestión agraria y el reformismo en América Latina".
- 23 Vallejo Mejía, Hernán. "Reforma Agraria ¿deben o no calificarse las tierras?". *Economía Colombiana*. No. 186. Bogotá, octubre de 1986. p. 12.
- 24 Betancur, Juan Sebastián. "Los proyectos de reforma agraria". *Debates sobre Coyuntura Económica*. No. 3. Bogotá, octubre de 1986.
- 25 Vallejo Mejía, Hernán. *Op. cit.* p. 12.
- 26 Arango, Mariano. Et al. *Bonanza de precios y transformaciones en la industria cafetera en Antioquia. 1975-1980*. Medellín, L. Vieco, 1983.
- 27 Arango, Mariano. Et al. "Evaluación de impacto socioeconómico del Programa DRI en el Oriente antioqueño". Medellín, Universidad de Antioquia-Centro de Investigaciones Económicas -CIE-, junio de 1985. 6 vols.
- 28 Arango, Mariano. "Evaluación de impacto socioeconómico del Programa DRI en los Distritos de Sincelejo y Lórica". Medellín, Universidad de Antioquia-Centro de Investigaciones Económicas -CIE-, septiembre de 1985. Mec. Grols. Arango, Mariano; Cardona, Alonso y Escamilla, Roberto. "La tenencia de la tierra en la Costa Atlántica y la reforma agraria". *Economía Colombiana*. No. 198-199. Bogotá, octubre-noviembre de 1987.
- 29 González, Guillermo Alberto. "Reforma Agraria: una decisión política". *Economía Colombiana*. No. 186. Bogotá, octubre de 1986.
- 30 "Proyecto de Reforma Agraria agita de nuevo el debate político". *El Tiempo*. Bogotá, agosto 11 de 1987. pp. 1-7A.